

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2024.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de Apelación y en dicha instancia se generaron costas, en igual sentido se surtió el trámite de **CASACIÓN** donde no se decretaron costas pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo del demandado en Casación	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$7.000.000

SON: SIETE MILLONES DE PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA SUAREZ PARRA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2013- 00885-00

Auto No. 1954

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.500.000** con cargo a la parte demandada **COLFONDOS S.A** y **\$3.500.000** con cargo a la parte demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 128 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **06 DE AGOSTO DE 2024.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f*//